REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PREGRADO Y POSGRADO

Actualizado, enero de 2025

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II FALTAS Y SANCIONES	7
TITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO I ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	13
Subcapítulo I Órgano de instrucción	13
Subcapítulo I Órganos de resolución	13
TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	14
CAPITULO II ETAPA DE INSTRUCCIÓN	17
CAPITULO III DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	18
CAPITULO IV ETAPA DE RESOLUCIÓN	19
CAPITULO V ETAPA DE IMPUGNACIÓN	20
CAPITULO VI PLAZOS	20
CAPITULO VII FALTAS	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR REGLAMENTO DE DISCIPLINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Universidad Científica del Sur (en adelante, Universidad), en su calidad de institución educativa privada, orienta su actividad a la formación de profesionales comprometidos con una actuación responsable hacia su sociedad y el logro de su desarrollo sostenible. La Universidad promueve políticas y normas orientadas al desarrollo integral de los estudiantes y la comunidad universitaria en pleno.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento establece las obligaciones de los postulantes, estudiantes y egresados con relación a la conducta que deben cumplir en la universidad, las faltas disciplinarias que se configuran con el incumplimiento de tales obligaciones, el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Marco Normativo

- 1. Constitución Política del Perú
- 2. Ley Universitaria Ley N° 30220
- 3. TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4. Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual
- 5. Ley N° 29430 Ley que modifica artículos de la Ley N° 27942
- 6. Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMPResolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, Aprueba los nuevos Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. Ley N° 32159 – Ley del control del consumo de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud.
- 7. Reglamento General
- 8. Reglamento de Estudios de Pregrado
- 9. Reglamento de Estudios de Posgrado
- 10. Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales
- 11. Código de ética en la Investigación

Artículo 4.- Glosario de Términos

- Autoridad: Se considera autoridad, en el presente Reglamento, al Rector, Vicerrectores, Consejo de Autoridades, Secretaría General, Gerente General otros Gerentes, Decanos de Facultad, y a los Directores Académicos.
- 2. Actividad Académica: Se considera a las labores de docencia, investigación, gestión administrativa y académica y, en general, toda actividad que forme parte y/o complemente el proceso enseñanza-aprendizaje, incluyendo internados, externados, dictado/asistencia a clases, actividades específicas para la obtención de grado o título profesional, talleres, seminarios, congresos, capacitaciones, actividades extracurriculares, deportivas, culturales, entre otros, listado que tiene carácter enunciativo mas no limitativo, e independientemente de si dichas actividades se desarrollan dentro o fuera de los locales de la universidad.
- 3. Comunidad Universitaria: se consideran a los estudiantes de pregrado, posgrado, programas de especialización, cursos de extensión u otros cursos de formación continua y corporativa, centro de idiomas y demás actividades académicas, egresados, autoridades académicas, docentes, personal administrativo, así como personal de terceros que presten servicios y/o desarrollen actividades dentro de los locales de la universidad.
- 4. Días hábiles: Se considera los días de lunes a viernes excepto feriados.
- 5. Infractor: Es el postulante, estudiante y/o egresado que ha cometido una falta. El infractor puede ser autor directo e indirecto. Se considera autor directo tanto al autor material como al autor intelectual de la conducta infractora, y a quien aun cuando no hubiera ejecutado la acción u omisión, hubiera inducido, incitado o inclusive contratado a un tercero para su ejecución. Se considera autor indirecto al que colabora, participa, o a quienes sabiendo la comisión de la falta omitan informar de lo sucedido a la Universidad.
- 6. Falta: Toda acción u omisión que viole lo establecido por la normativa de la Universidad y que sea catalogada como tal en el presente reglamento.
- 7. Plagio: Presentar como propios todos o algunos elementos originales contenidos en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, plásticas, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, patentes, diseños industriales, así como en cualquier otra obra del intelecto producida por otra persona, contenidos en cualquier soporte.
- 8. Obra: Se entiende por obra toda creación intelectual personal y original que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- 9. Reglamento: Reglamento de Disciplina de Pregrado y Posgrado de la Universidad Científica del Sur.
- 10. Trabajo: Texto o Documento elaborado en torno a un tema académico, investigación, ensayo, memoria, tesis, disertación u otro concerniente a la actividad académica.
- 11. Sanción: Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Reglamento y que se aplica como consecuencia de la realización de una falta.
- 12. Suplantación: Acto por el cual se reemplaza la identidad de otro postulante, estudiante o egresado en los actos de postulación, actividades académicas, así como actividades extracurriculares, por cualquier medio.
- 13. Universidad: Se refiere a la Universidad Científica del Sur.

Artículo 5.- Ámbito subjetivo de aplicación

El presente Reglamento se aplica a:

- a. Los postulantes a los programas de pregrado y posgrado.
- b. Los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, regulares o no.
- c. Los estudiantes de programas conducentes o no a grado académico o título profesional, cursos de extensión, centro de idiomas, seminarios, talleres, capacitaciones y cualquier otra actividad de formación continua y/o formación corporativa.
- d. Los egresados de pregrado, posgrado, programas de especialización, cursos de extensión u otros cursos de formación continua y corporativa, centro de idiomas y demás actividades académicas de la Universidad que se encuentren efectuando labores académicas, trámites administrativos o cualquier otra actividad en la sede y/o locales de la Universidad.

Artículo 6.- Ámbito espacial de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para todas aquellas conductas desarrolladas en la sede y/o locales de la Universidad, así como en todos los espacios y actividades que se lleven a cabo por, con participación o en representación de la Universidad dentro o fuera de sus locales. Lo anterior incluye entornos virtuales, sedes hospitalarias, centros de práctica, ferias, locaciones de competencias académicas y/o cualquier otro lugar donde el postulante, estudiante o egresado de la universidad participe en su condición de tal.

Artículo 7.- Obligaciones de los estudiantes

Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria las siguientes:

- a. Desarrollar una conducta proba dentro y fuera de la Universidad, dentro del marco del civismo, la moral y las buenas costumbres, evitando incurrir en actos que perturben el normal y adecuado desempeño de las actividades académicas o perjudiquen de manera indebida el buen nombre y prestigio de la Universidad o de sus autoridades.
- b. Conocer, respetar y cumplir con las disposiciones, políticas, normas, lineamientos, reglamentos y demás regulación establecida por la Universidad y las leyes del país.
- c. Practicar el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria, quedando prohibida toda practica discriminatoria por razones de raza, sexo, identidad u orientación sexual, edad, pertenencia étnica, religión, idea o filiación política, entre otras.
- d. Cumplir con los procedimientos dispuestos por la normativa interna, así como las disposiciones de las autoridades de la Universidad.
- e. Cuidar y respetar el prestigio y la reputación de la Universidad, en todo ámbito.
- f. Identificarse al ingresar a la sede y locales de la universidad, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos por la universidad, así como al ingreso de

- otros lugares en donde se realicen actividades de la universidad o en representación de la universidad.
- g. Prestar su colaboración e información a las autoridades, docentes e instancias competentes de la Universidad durante la investigación y/o procedimiento de sanción por la tentativa o comisión de faltas disciplinarias, sea en etapa de indagación, instrucción, o dentro de los procedimientos disciplinarios correspondientes.
- h. Custodiar los accesos, credenciales, contraseñas y códigos proporcionados por la Universidad, los mismos que son de uso exclusivo del titular.
- i. Reportar ante las autoridades de la Universidad toda conducta activa u omisiva que pueda configurar la realización de una falta disciplinaria.
- j. Hacer uso adecuado, cuidar y mantener en buen estado el mobiliario, equipamiento, la infraestructura e instalaciones de la Universidad.
- k. Cumplir con las disposiciones establecidas para el uso de laboratorios, talleres, clínica de simulación y campos clínicos externos.
- I. Cumplir las normas de bioseguridad en el manejo de los equipos y del material biológico en los ambientes donde se desarrollan las actividades académicas.
- m. Otras que establezca la Universidad.

Artículo 8.- Principios del procedimiento disciplinario

Son principios que inspiran el desarrollo de todo procedimiento disciplinario:

- 1. Legalidad: Las autoridades de la Universidad deben actuar con sujeción a la ley, a los procedimientos existentes y conforme a las competencias otorgadas.
- 2. Debido procedimiento: Toda sanción será aplicada con arreglo al procedimiento previsto, respetando las competencias y los derechos de los involucrados.
- 3. Razonabilidad: Toda decisión de las autoridades de la Universidad debe adoptarse considerando las facultades otorgadas, las circunstancias del hecho infractor, los factores atenuantes y agravantes que correspondan, así como la proporción entre la sanción a imponer y el efecto que se busca causar en el infractor.
- 4. Tipicidad: Serán objeto de sanción solo las conductas que configuren una falta disciplinaria establecidas en la Ley, el Reglamento General, el presente Reglamento y otros dispositivos de la Universidad.
- 5. Causalidad: La responsabilidad recae en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta o quien participa en ella como autor o como cómplice.
- 6. Celeridad: Las autoridades de la Universidad deben desarrollar el procedimiento disciplinario respetando los plazos, de forma eficaz y eficiente, así como oportuna.
- 7. Concurso ideal de faltas: Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- 8. Concurso real de faltas: Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- 9. Presunción de inocencia: Los órganos competentes deben presumir que los investigados/as han actuado con apego a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

- 10. Impulso de Oficio: Las autoridades de la Universidad dirigen e impulsan de oficio el procedimiento disciplinario, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 11. Verdad Material: Las autoridades de la Universidad verificarán plenamente en el procedimiento disciplinario los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias permitidas legalmente.

TÍTULO II FALTAS Y SANCIONES

Artículo 9.- Definición de falta disciplinaria

Constituye una falta disciplinaria toda acción u omisión tipificada como tal en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Responsable de la falta disciplinaria

La responsabilidad por la falta disciplinaria alcanza tanto al autor inmediato, como aquel que coadyuve o promueva la realización de la falta disciplinaria, que participe de cualquier forma en su comisión, sea por acción como por omisión.

Artículo 11.- Clases de faltas disciplinarias

- 11.1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy leves y de detección inmediata, leves, graves o muy graves.
- 11.2. Las faltas muy leves y de detección inmediata son aquellas faltas que constituyen incumplimiento del deber genérico de probidad y debida conducta, y que por su contexto y poca gravedad ameritan una amonestación verbal por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria que lo atestigüe directamente.

A continuación listamos ejemplos, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Fumar tabaco
- Copiar o soplar en una evaluación, virtual o presencial
- Interrumpir o limitar la circulación de pasillos o escaleras
- Hacer bulla en los pasillos, incomodando el dictado de clase
- indisciplina durante la clase
- consumir alimentos durante la clase
- 11.3. Faltas leves: Son aquellas calificadas como tales en el Anexo 01 del presente Reglamento. Son sancionadas con la imposición de una Amonestación Escrita.
- 11.4. Faltas graves: Son aquellas calificadas como tales en el Anexo 01 del presente Reglamento. Son sancionadas con la imposición de una Suspensión Temporal.

11.5. Faltas muy graves: Son aquellas calificadas como tales en el Anexo 01 del presente Reglamento. Son sancionadas con la imposición de la Separación Definitiva.

Artículo 12.- La sanción

Constituye sanción la medida disciplinaria que se impone, por decisión motivada por autoridad de la Universidad, a quien por acción u omisión incurra en una falta disciplinaria, previo procedimiento disciplinario.

Artículo 13.- Clases de sanciones

Las faltas disciplinarias son pasibles de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal
- 2. Amonestación Escrita
- 3. Suspensión temporal
- 4. Separación definitiva

Artículo 14.- Amonestación Verbal

Para infracciones muy leves y de detección inmediata.

La amonestación verbal se ejecuta por cualquier miembro de la comunidad universitaria que atestigüe directamente la infracción.

Artículo 15.- Amonestación Escrita

Es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito en caso de la comisión de una falta disciplinaria leve. Esta sanción será incluida en el historial del miembro de la comunidad universitaria.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, adicionalmente, la amonestación será puesta en conocimiento de sus padres y/o apoderado.

Para el caso de quienes incurran en reincidencia de una falta disciplinaria leve dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, o la acumulación de 3 amonestaciones en el tiempo, corresponde automáticamente la suspensión temporal del infractor por un periodo lectivo. Esta sanción será impuesta por la Secretaría General o Comité de Disciplina según corresponda según el tipo de falta y no corresponde la interposición de recurso de apelación.

Artículo 16.- Suspensión temporal

Es la sanción que consiste en la separación temporal del infractor, por un determinado tiempo. El período de suspensión no podrá exceder de cuatro (4) semestres académicos regulares.

La suspensión temporal acarrea la pérdida de los derechos académicos (gestionar trámites, uso de biblioteca, prestamos ipad o cualquier otro dispositivo de la Universidad, acceso a talleres extracurriculares y académicos, el uso de los ambientes académicos, participación de ceremonia de graduación, y demás trámites y usos administrativos, durante el plazo que dure la sanción.

Dicha sanción será aplicable a partir de faltas disciplinarias graves, previa investigación del Comité de Disciplina. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante se entienden como cursadas y desaprobadas con nota 00 durante el periodo de la sanción.

Al término de la suspensión temporal, el estudiante es reincorporado a la Universidad y se restablecen todos sus derechos académicos (y demás).

Para el caso de estudiantes que incurran en reincidencia de una falta disciplinaria grave cuya sanción quede firme o consentida en la vía administrativa, corresponde automáticamente la separación definitiva del infractor sin lugar a interponer recurso de apelación. Esta sanción será impuesta por la Autoridad Competente.

Artículo 17.- Separación definitiva

Es la sanción que consiste en la expulsión definitiva del infractor de la Universidad, determina la pérdida definitiva y permanente de su condición de estudiante, y de los derechos derivados de la misma, excepto los derechos a la obtención de certificados de estudios, constancias académicas y sílabos. Dicha sanción será aplicable para faltas disciplinarias muy graves, previa investigación del Comité de Disciplina, impuesta por el Consejo de Autoridades.

El infractor sancionado con la separación definitiva no será admitido nuevamente en los programas académicos Pregrado, CPE, Posgrado y Formación Continua de la Universidad. Asimismo, queda prohibido de ingresar a la sede y/o locales de la Universidad. De manera excepcional, se permitirá la expedición de los documentos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 18.- Graduación de la Sanción

La autoridad competente debe prever que la comisión de la conducta sancionada no resulte más ventajosa para el estudiante infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción. Por ello, las sanciones deben ser proporcionales a las conductas calificadas como falta disciplinaria, en base a los siguientes criterios:

- 1. El beneficio ilícito que resulta al cometer la falta.
- 2. Probabilidad de detección de la falta.

- 3. Existencia o no de la intención de cometer la falta.
- 4. La gravedad del daño a la víctima, al interés público y/o bien jurídico protegido.
- 5. Perjuicio causado a la comunidad universitaria o a terceros involucrados.
- 6. Que el estudiante tenga en su historial uno o más procesos disciplinarios.
- 7. El contexto de los hechos y aspectos relevantes para la comisión del hecho materia de investigación.

Artículo 19.- Prescripción de la Sanción

El plazo de prescripción para el inicio de un procedimiento disciplinario es de cuatro años, contados desde la realización de la falta disciplinaria o desde cuando es conocida públicamente.

Articulo 20.- Factores atenuantes

Constituyen factores atenuantes de la sanción a imponer:

- 1. La confesión del infractor previa al inicio de la investigación.
- 2. La oportuna colaboración para la investigación de la falta disciplinaria.
- 3. La veracidad de la información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que permita identificar a los demás responsables de las faltas disciplinarias.
- 4. El contexto académico, familiar y personal del infractor.
- 5. Dimensión del daño ocasionado.

Artículo 21.- Factores agravantes

Constituyen factores agravantes de la sanción a imponer:

- 1. La falta de colaboración en el desarrollo de la investigación de los hechos y del procedimiento disciplinario.
- 2. La obstaculización de la investigación y del procedimiento disciplinario.
- 3. La comisión de la falta disciplinaria como parte de un grupo de dos o más estudiantes o como líder de la agrupación.
- 4. La comisión de una falta disciplinaria en el marco de actividades de representación de la Universidad.
- 5. Ocupar un cargo de representación estudiantil o ser delegado de aula.
- 6. Actuar con premeditación o con intención a incurrir en la falta.
- 7. Que el estudiante tenga en su historial uno o más procesos disciplinarios.

Artículo 22.- Ejecución de Sanciones

Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas una vez el acto haya adquirido calidad de firme.

En caso de una suspensión, el órgano sancionador podrá disponer que la sanción se ejecute a partir del siguiente semestre académico desde que se impuso la misma.

En caso de una expulsión, la sanción se aplicará de manera inmediata.

La imposición de una sanción no excluye la reparación de los daños incurridos y el pago de la indemnización correspondiente, de acuerdo al lineamiento y procedimiento correspondiente¹, así como de las consecuencias académicas y legales que de ella se deriven.

Artículo 23.- Medidas provisionales

El órgano que instruye el procedimiento podrá disponer durante la etapa de investigación o instrucción la adopción de medidas de carácter provisional que reduzcan los riesgos que se puedan derivar de la conducta del infractor, en especial los que involucren la seguridad o integridad física y/o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria, como también medidas que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, en aplicación de las normas que según el caso correspondan.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la gravedad de la falta, la dimensión de su impacto y los riesgos que se pretenden mitigar en cada supuesto concreto.

Las medidas provisionales pueden recaer en los presuntos autores, presuntos co-autores y presuntos partícipes de la conducta infractora, sin perjuicio que durante el procedimiento se determine su responsabilidad como infractor o se concluya que ésta no le corresponde.

El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Artículo 24.- Medidas correctivas

Las sanciones que se impongan al responsable son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a reparar o restituir la situación alterada por la falta a su estado anterior.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza ni finalidad punitiva, y deben ser razonables y ajustarse a la gravedad de la falta y la dimensión del daño.

Podrá imponerse más de una medida correctiva de manera simultánea, atendiendo a la gravedad de la falta y la valoración de las circunstancias de la comisión de la misma, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Entre las medidas correctivas se pueden dictar medidas compensatorias, medidas restauradoras y/o medidas de abstención.

Siendo un listado enunciativo, más no limitativo, pueden disponerse, entre otras, las siguientes medidas correctivas:

¹ Procedimiento de cobranza libros, materiales y/o equipos

- 1.- Servicio Comunitario: Es la medida por la cual el estudiante infractor otorga una reparación moral por los perjuicios causados, independientemente de la sanción que se le imponga. Puede consistir en labores en el área de Vida y Gestión Universitaria, en las áreas de cuidado de animales o en el vivero, dentro de su tiempo libre. De no cumplirse con las horas establecidas, se procederá a iniciar un procedimiento disciplinario por incumplimiento al deber contenido en el literal d) del artículo 7 del Reglamento.
- 2.- El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo, como no es expresión del conocimiento del estudiante, no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.
- 3.- Aquellos sancionados por afectar el material de la Biblioteca, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios de la Biblioteca.
- Reposición del bien o el valor del mismo cuando la infracción haya tenido como consecuencia el daño, pérdida o deterioro de bienes de propiedad de la universidad o de terceros.

Artículo 25.- Medidas cautelares

Iniciado el procedimiento, el órgano decisor, a solicitud del órgano de instrucción, puede adoptar provisoriamente, las medidas cautelares establecidas en el presente Reglamento y por las normas que fueran aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la Resolución a emitir.

Artículo 26.- Registro de sanciones

Las sanciones se inscriben en el historial de cada miembro de la comunidad universitaria. El registro será realizado por la Secretaría General y comunicado a las siguientes áreas: Subgerencia de Planificación Académica, Subgerencia de Contact Center, Subgerencia de Cobranzas y la Facultad correspondiente.

Artículo 27.- Confidencialidad de la información

La información que se brinda a las autoridades de la Universidad es de carácter confidencial y forma parte del expediente del procedimiento disciplinario. Dicha información podrá ser puesta en conocimiento de otras instancias en caso de la comisión de presuntos delitos pasibles de ser analizados en sede administrativa, policial y/o judicial.

TITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Subcapítulo I Órgano de instrucción

Artículo 28.- Reporte de presuntas faltas disciplinarias

Toda presunta falta disciplinaria será puesta en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad, a través de cualquier medio escrito o virtual.

Artículo 29.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano instructor del procedimiento disciplinario con relación a todo tipo de faltas, dando cuenta al respectivo órgano sancionador. La Secretaría General se encarga de la investigación preliminar del caso, del inicio del procedimiento hasta el Informe Final de Instrucción, dando cuenta de todas las acciones al respectivo órgano sancionador.

Las actuaciones de la Secretaría General deberán quedar registradas en el expediente y ser notificadas a los involucrados. Es responsabilidad de la Secretaría General realizar la investigación que corresponda, documentar el expediente y una vez emitido el informe, elevar a la autoridad competente el expediente completo, en un plazo de diez (10) días hábiles. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado por máximo cinco (5) días hábiles.

Subcapítulo I Órganos de resolución

Artículo 30.- Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios referidos a todo tipo de infracciones.

El Comité de Disciplina está conformado por tres (3) miembros titulares: (1) Representante del Servicio Psicopedagógico², (1) Representante de Asuntos Regulatorios y (1) Especialista

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PREGRADO Y POSGRADO

² En caso de que el representante del Servicio Psicopedagógico no pueda asistir se solicitará el apoyo de un docente a tiempo completo de la carrera de Psicología.

en Regulación y Derecho Administrativo; y tres (3) miembros suplentes La designación de los miembros se encuentra a cargo de la Gerencia General por el período de un año.

Artículo 31.- Quórum y adopción de acuerdos

El quórum de funcionamiento del Comité de Disciplina será el total de sus miembros titulares. En caso de imposibilidad de asistencia de un miembro titular, el quórum incluirá al miembro suplente respectivo.

Los Órganos de Resolución adoptan acuerdos por mayoría absoluta.

Artículo 32.- Consejo de Autoridades

Es competente para resolver en segunda y última instancia los procedimientos disciplinarios materia de apelación. Está conformado por el Gerente General, quien lo preside; el Rector de la Universidad y el Vicerrector Académico de la Carrera del estudiante infractor.

En el supuesto de que uno de dichos miembros deba abstenerse por existir conflicto de intereses con una de las partes, lo reemplazará la Subgerencia Legal.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 33.- La responsabilidad disciplinaria

Todo comportamiento de los estudiantes que involucre una falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento u otros dispositivos normativos que resulten aplicables, será materia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 34.- Las garantías y derechos en el procedimiento

En el procedimiento disciplinario se respetan los derechos fundamentales de los estudiantes. Los órganos competentes están vinculados a ellos y garantizan su ejercicio.

En el procedimiento disciplinario, en la determinación de las faltas y en la aplicación de las sanciones se respeta el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico a los todos los miembros de la Universidad, tales como los derechos de reunión, a la libre expresión, a la información y representación.

Artículo 35.- El procedimiento disciplinario

Los órganos competentes en el ejercicio de su facultad disciplinaria se ciñen a las siguientes disposiciones:

- 1. La Secretaría General es competente para realizar la investigación preliminar de los hechos o conductas puestos a su consideración, cuando reciba:
 - a) La petición motivada de alguna unidad académica o administrativa de la Universidad de forma directa.
 - b) La denuncia presentada por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
 - c) Información de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria respecto de una posible comisión de una falta.
 - Las comunicaciones a las que hacen referencia los literales b y c deberán remitirse de manera electrónica al correo <u>procesos</u> <u>disciplinarios@científica.edu.pe</u> o a través del Portal del Estudiante, adjuntando el Formato de Presunta Falta Disciplinaria (ANEXO N° 02), o presentarlo de manera física en la Oficina de Secretaria General.
- 2. La investigación preliminar tiene por objeto determinar, en una etapa inicial, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento disciplinario. Cuando no se adviertan indicios de la ocurrencia de una falta disciplinaria, la Secretaría General puede ordenar el archivo de la investigación.
- 3. Cuando la investigación preliminar aporte elementos suficientes, la Secretaría General inicia el procedimiento disciplinario correspondiente.
- 4. El procedimiento disciplinario se inicia con la imputación de cargos, la que se notifica de manera electrónica al estudiante, salvo excepciones en las que amerite una notificación escrita y/o notarial. Para estos efectos, la notificación se entiende correctamente realizada en la fecha que ha sido remitida a la cuenta de correo institucional y personal del estudiante o en la dirección registrada al momento de su matrícula en la universidad.
- 5. La imputación de cargos debe contener los datos a los que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento y deberá otorgarse al estudiante un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos. Dentro de este mismo plazo, el investigado podrá solicitar el uso de la palabra por escrito presentado físicamente o por medios electrónicos.
- 6. Dentro del desarrollo del procedimiento, el órgano instructor formula un Informe Final de Instrucción en el que se establece, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de responsabilidad disciplinaria, la norma que prevé la imposición de sanción, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de falta, según corresponda.
- 7. El órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolverlo.

8. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada de forma física o electrónica, tanto al investigado/a como al órgano que formuló la solicitud o a quien denunció la falta, de ser el caso.

Artículo 36.- Características del procedimiento disciplinario

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por:

- 1. Diferenciar en su estructura entre el órgano que conduce la fase instructora y el que decide la aplicación de la sanción.
- 2. Notificar a los investigados los hechos a título de cargo, las faltas que tales hechos pueden constituir y las sanciones que se le podrían imponer, el órgano sancionador que puede hacerlo y la norma que atribuya tal competencia, sea en modalidad física o electrónica.
- 3. Otorgar al investigado un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y utilizar los medios de defensa, por escrito o de forma electrónica, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio contra su situación. Es opcional que el investigado apersone a un abogado defensor al procedimiento.

Artículo 37.- Tentativa de comisión de falta

Los actos preparatorios o tentativa configuran la falta y le corresponde la sanción prevista. No obstante, atendiendo a las circunstancias del caso, el órgano sancionador podrá disminuir razonablemente la sanción atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, excepto en los casos en los que la falta no se haya consumado por intervención de un tercero distinto al autor de la misma.

Artículo 38- Prescripción

La potestad del órgano para iniciar un procedimiento prescribe, según la gravedad de la falta, en los siguientes plazos:

- 1. A los dieciocho (18) meses contados desde que fue cometida la falta, si se trata de una falta leve.
- 2. A los treinta y seis (36) meses contados desde que fue cometida la falta, si se trata de una falta grave.
- 3. A los setenta y dos (72) meses contados desde que fue cometida la falta, si se trata de una falta muy grave.

En caso de que la falta sea continuada, el plazo de prescripción se cuenta desde el cese de la conducta.

Artículo 39.- Caducidad

Los plazos para resolver los procedimientos son:

- 1. A los doce (12) meses contados desde la fecha de imputación de cargos, si se trata de una falta leve.
- 2. A los dieciocho (18) meses contados desde la fecha de imputación de cargos, si se trata de una falta grave.
- 3. A los treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de imputación de cargos, si se trata de una falta muy grave.

Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional y por única vez, como máximo por seis (6) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento disciplinario y se procederá a su archivo.

La caducidad es declarada de oficio por parte del órgano competente. El investigado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento, en caso el órgano competente no lo haya declarado de la forma descrita.

CAPITULO II ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 40.- Denuncia

Todos los órganos o miembros que integran la Universidad están habilitados para interponer una denuncia ante la Secretaría General cuando tengan conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria en el régimen de estudiantes.

Las denuncias pueden presentarse por escrito y bajo firma a la Secretaría General, individualizando con nombres y apellidos a la persona responsable de la falta; así como con firma digitalizada, remitiendo la misma a la dirección de correo que haya habilitado la Secretaría General para recibir denuncias.

Además de las referidas unidades, todas las personas directa o indirectamente afectadas por la comisión u omisión de hechos contrarios al presente Reglamento están facultadas para formular denuncias ante la Secretaría General.

Sin perjuicio de que los hechos materia de denuncia se puedan indicar de manera verbal, las personas deberán formalizar su denuncia a través de las vías indicadas.

Su presentación obliga a practicar diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar las respectivas indagaciones a iniciativa propia de la Secretaría General. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviera individualizado.

El Comité de Disciplina puede otorgar medidas de protección a la víctima de los hechos denunciados y/o a los testigos, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

Artículo 41.- Investigación Preliminar

La Secretaría General deberá realizar la investigación preliminar para las infracciones leves, graves o muy graves:

Para el caso de faltas disciplinarias leves:

- 1. Requerir la información académica de los involucrados, el detalle de los hechos a las autoridades de la Universidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el reporte.
- Convocar al estudiante o los involucrados a una audiencia en el plazo máximo de cinco
 (5) días hábiles de recibida la información de las áreas.
- 3. Verificar que exista evidencia del hecho materia de reporte y emitir un informe que disponga el archivo o el inicio del procedimiento disciplinario en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de realizada la diligencia previamente señalada.

Para el caso de faltas disciplinarias graves y muy graves:

- Requerir la información académica de los involucrados, el detalle de los hechos a las autoridades de la Universidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el reporte.
- 2. Convocar al estudiante o los involucrados a una audiencia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la información de las áreas.
- 3. Verificar que exista evidencia del hecho materia de reporte y emitir un informe que disponga el archivo o el inicio del procedimiento disciplinario en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de realizada la diligencia previamente señalada.

CAPITULO III DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 42.-Informe de la Secretaría General

Una vez que la fase de instrucción concluye, el Secretaría General remitirá al Comité de Disciplina el informe respectivo, en el cual propondrá una sanción o archivo. Posteriormente la autoridad competente procederá a:

- 1. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y, excepcionalmente, sesenta (60) días hábiles de recibido el informe de la Investigación Preliminar, se debe emitir una resolución que contenga:
 - Identificación del hecho que motivó el inicio del procedimiento disciplinario,
 - Identificación del presunto(s) responsable(s),
 - Identificación de la(s) presunta(s) falta,
 - Requerir los descargos correspondientes de los involucrados,
 - Firma de la autoridad competente.

Artículo 43.- Presentación de descargos

El estudiante infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la notificación de inicio de procedimiento disciplinario para la presentación de los descargos, así como medios probatorios y todo aquello que coadyuve a la resolución del procedimiento.

Ante la necesidad de extensión de plazo para presentación de los descargos, el/la investigado/a podrá presentar una solicitud de ampliación. Para ser admitida a trámite debe ser presentada o enviada electrónicamente hasta el mismo día del vencimiento del plazo.

Si la prórroga es concedida, lo será por única vez, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La decisión que concede la prórroga debe ser expresa y debidamente notificada física o electrónicamente, de corresponder.

CAPITULO IV ETAPA DE RESOLUCIÓN

Artículo 44.- Resolución de Primera Instancia

Es responsabilidad de la autoridad competente emitir una resolución conforme lo dispuesto en el artículo 24, la misma que deberá contener lo siguiente:

- Descripción de los hechos materia del proceso, incluyendo la investigación preliminar.
- Identificación de la falta y responsable(s).
- Argumentación legal.
- Determinación de la sanción, aplicando atenuantes y/o agravantes según corresponda.
- Medidas adicionales que correspondan.
- Firma de la autoridad competente.

Artículo 45.- Notificación de las actuaciones

Todas las actuaciones emitidas en el desarrollo de las investigaciones preliminares y en el procedimiento disciplinario serán notificadas al correo electrónico institucional y, de forma complementaria, al correo personal proporcionado por el estudiante, salvo excepciones en las que amerite una notificación escrita y/o notarial. El uso del correo electrónico de la Universidad es de carácter obligatorio para todos los procesos.

En caso se trate de una falta grave o muy grave, podrá realizarse también la notificación por conducto notarial, de ser el caso que la autoridad competente lo estime pertinente.

CAPITULO V ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Artículo 46.- Recursos Impugnatorios

El estudiante sancionado en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Autoridad Competente, podrá interponer el recurso de apelación.

Artículo 47.- Recurso de apelación

El estudiante sancionado o quien se encuentre en desacuerdo con el archivo del procedimiento puede interponer un recurso de apelación.

Todo recurso de apelación será resuelto por Consejo de Autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Para la resolución del recurso de apelación, la autoridad competente podrá actuar medios probatorios, requerir información y/o convocar a audiencia a los involucrados, si lo considera pertinente.

Artículo 48.- Suspensión de la ejecución

La Resolución será ejecutiva cuando sea emitida la decisión por el superior jerárquico. La interposición de cualquier recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 49.- Resolución de Segunda Instancia

El Consejo de autoridades es la autoridad competente para conocer las apelaciones respecto a las resoluciones de primera instancia, sea que se traten de faltas graves o muy graves.

Asimismo, son de aplicación a la resolución de segunda instancia y a su notificación los mismos requisitos e impedimentos establecidos para la resolución de primera instancia.

CAPITULO VI PLAZOS

Artículo 50.- Plazos de investigaciones

Los plazos para que la Secretaría General realice las investigaciones son los siguientes:

- 1.- Faltas leves: hasta cuarenta (40) días hábiles.
- 2.- Faltas graves y muy graves: hasta ochenta (80) días hábiles.

Estos plazos se computan desde que la Secretaría General toma conocimiento de la falta disciplinaria. Podrán ser ampliados por igual tiempo, por única vez.

CAPITULO VII FALTAS

Artículo 51.- Régimen de Faltas y Sanciones

En el Anexo 1 se detalla el Régimen de Faltas y Sanciones aplicables al procedimiento disciplinario.

Artículo 52.- Responsabilidad penal y civil

Las faltas cometidas, así como las sanciones disciplinarias a que den lugar, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil y/o penal que asimismo puedan derivarse de las conductas sancionadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los procedimientos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Disciplina de estudiantes se deberán analizar bajo los alcances de la Acta de Sesión de Directorio de la Universidad Científica del Sur S.A.C del 30 de setiembre de 2021.

Segunda. El presente Reglamento de Disciplina de estudiantes aplica desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente y deroga al Reglamento aprobado mediante Acta de Sesión de Directorio de la Universidad Científica del Sur S.A.C del 30 de setiembre de 2021.

ANEXO N° 01

NÚMERO	FALTA DISCIPLINARIA	GRAVEDAD	SANCIÓN
1	Solicitar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, ya sea remunerados o no, de docentes de la Universidad no autorizados por la autoridad competente, sean o no de las asignaturas en que el infractor se encuentre matriculado.	Leve	Amonestación escrita
2	No proporcionar las credenciales otorgadas por la Universidad o documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.	Leve	Amonestación verbal
3	Estacionar vehículos en un espacio no autorizado del campus universitario.	Leve	Amonestación verbal
4	No permitir la revisión de mochilas, carteras, paquetes, maleteras u otros similares antes de ingresar a la Universidad y/o cuando el personal autorizado lo solicite	Leve	Amonestación verbal
5	Copiar o reproducir, total o parcialmente, un texto, información, contenido u otro, durante una evaluación, práctica o examen.	Leve	Amonestación verbal
6	Consignar en las evaluaciones, presenciales o virtuales, respuestas proporcionadas, dictadas o transmitidas por terceros, a través de cualquier medio de comunicación.	Leve	Amonestación verbal
7	Expresarse de manera inapropiada o soez en los ambientes de la Universidad o en lugares en donde se realicen actividades en representación de la Universidad.	Leve	Amonestación Verbal
8	Realizar proselitismo político partidario dentro del campus universitario.	Leve	Amonestación escrita
9	Consumir tabaco o utilizar cigarros electrónicos o dispositivos similares dentro del campus universitario e instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas.	Leve	Amonestación escrita
10	Participar u organizar juegos de azar o de cualquier tipo de apuesta dentro del campus universitario.	Grave	Suspensión Temporal
11	Presentar las credenciales otorgadas por la Universidad u otro documento de identidad de titularidad de un tercero, sea miembro o no de la comunidad universitaria, con la finalidad de ingresar al campus universitario o realizar cualquier tipo de trámite. La sanción regirá también para el titular de las credenciales o documento de identidad.	Grave	Suspensión Temporal

12	Conducir dentro del campus universitario incumpliendo las normas de tránsito vigentes.	Grave	Suspensión Temporal
13	Utilizar los signos distintivos, imágenes de la infraestructura u otros ambientes de la Universidad para publicarlos a través de medios físicos o virtuales (páginas web, redes sociales, aplicativos u otros), incluyendo comentarios que denigren la imagen y prestigio de aquella.	Grave	Suspensión Temporal
14	Tomar fotografías o realizar grabaciones de video y/o publicarlas sin el consentimiento expreso de la persona fotografiada y/o grabada. Asimismo tomar fotografías o videos y/o publicar fotografías o videos de los cadáveres utilizados en los laboratorios de ciencias de la salud.	Grave	Suspensión Temporal
15	Inducir, incitar u obligar a otro a cometer cualquier infracción estipulada en el presente Reglamento.	Grave	Suspensión Temporal
16	Presentar como propio el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original, o cometer otra forma de plagio. Asimismo, el empleo de cualquier herramienta de inteligencia artificial para rendir evaluaciones o practicas o para realizar trabajos académicos.	Grave	Suspensión temporal
17	Suplantar o hacerse suplantar, de cualquier manera, durante una clase, exposición de trabajo académico, evaluación o similares, de manera presencial o virtual.	Grave	Suspensión temporal
18	Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.	Grave	Suspensión temporal
19	Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren a disposición de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
20	Tratar datos personales de cualquier miembro de la comunidad universitaria sin el consentimiento expreso y adecuado de sus titulares.	Grave	Suspensión temporal
21	Sustraer cualquier tipo de sustancia de los laboratorios de la Universidad sin autorización o, habiéndolas sustraído de manera debida, emplearlas indebidamente para fines distintos	Grave	Suspensión temporal

	a los académicos y de investigación debidamente autorizados por la Universidad.		
22	Utilizar los sistemas de información de la Universidad o cualquier otro medio para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad, de sus miembros o de terceros.	Grave	Suspensión temporal
23	Realizar actos individuales o colectivos que impidan y/o perturben y/o limiten el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.	Grave	Suspensión temporal
24	Utilizar cualquier medio físico o virtual para agredir, difamar, insultar o realizar comentarios en contra de la Universidad o cualquier de los miembros de su comunidad.	Grave	Suspensión temporal
25	Ejercer cualquier tipo de comercio o venta no autorizada al interior del campus universitario.	Grave	Suspensión temporal
26	Golpear, jalonear y/o ejercer cualquier conducta que ponga en cualquier forma de peligro a los animales que se encuentren en el campus universitario.	Grave	Suspensión temporal
27	Realizar cualquier acto u omisión que atente de manera grave o significativa a los principios éticos, la moral y buenas costumbres dentro del campus universitario.	Grave	Suspensión temporal
28	Consumar o intentar mantener relaciones íntimas y/o sexuales en cualquier ambiente del campus universitario, incluyendo instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas u otras.	Grave	Suspensión temporal
29	Hurtar, robar, sustraer indebidamente o intentar apropiarse de cualquier bien mueble ajeno de titularidad de la universidad, miembros de la comunidad universitaria o terceros, sin importar su valor económico, dentro del campus universitario, incluyendo instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas u otras.	Grave	Suspensión temporal
30	Ingresar indebidamente al campus virtual de un docente, personal administrativo, alumno u otro, haciendo uso de usuarios y/o contraseñas ajenas, habiendo o no logrado un beneficio personal o para terceros.	Grave	Suspensión temporal

31	Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en el campus universitario o instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas, de forma desafiante o irrespetuosa, o utilizando insultos, palabras soeces, gestos y/o actitudes violentas u hostiles, o profiriendo amenazas, a través de cualquier medio.	Grave	Suspensión temporal
32	Incumplir con disposiciones que aseguren la salud de la comunidad universitaria dentro del marco de una emergencia sanitaria u otras disposiciones establecidas, con la finalidad de salvaguardar la salud pública.	Grave	Suspensión temporal
33	Realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Grave	Suspensión temporal
34	Ingresar, consumir, poseer y/o comercializar bebidas alcohólicas, drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier alimento o bebida que los contenga, dentro del campus universitario e instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas.	Grave	Suspensión temporal
35	Ingresar al campus universitario o a instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, sustancia estupefaciente o psicotrópica.	Grave	Suspensión temporal
36	Realizar acciones o incitar a otros a que las realicen, a través de cualquier medio físico o virtual, que vulneren la integridad psicológica de un miembro de la comunidad universitaria o terceros.	Grave	Suspensión Temporal
37	Encubrir o coadyuvar la realización de los hechos que configuran infracción bajo el presente Reglamento, u omitir denunciarlos, o entorpecer y/o impedir su oportuna investigación por parte de la Universidad.	Grave	Suspensión Temporal
38	Dañar, destruir, utilizar indebidamente y/o vulnerar los recursos, sistemas y servicios informáticos de la universidad, sea que se obtenga o no un beneficio indebido como, por ejemplo, matricularse irregularmente, modificar calificaciones, alterar pensiones, entre otros.	Muy Grave	Separación definitiva
39	Presentar ante cualquier instancia académica o administrativa de la Universidad, documentos con contenido y/o firmas falsas o adulteradas, así como documentos omitiendo algún contenido en todo o parte, en el desarrollo de cualquier procedimiento interno de la Universidad.	Muy grave	Separación definitiva

40	Sobornar, amenazar o chantajear, o intentar soborno, amenaza o chantaje a docentes y/o personal administrativo para obtener ventajas en cuanto a asuntos académicos y/o administrativos.	Muy grave	Separación definitiva
41	Portar y/o usar todo tipo de armas, en especial armas blancas o de fuego, dentro del campus universitario e instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas.	Muy grave	Separación definitiva
42	Falsificar, alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos u oficiales de la Universidad.	Muy grave	Separación definitiva
43	Destruir, sustraer o alterar información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.	Muy grave	Separación definitiva
44	Incurrir en la comisión de una falta y/o delito doloso tipificado en las leyes penales.	Muy grave	Separación definitiva
45	Hostigar sexualmente a un miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave	Separación definitiva
46	Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en el campus universitario o instituciones externas donde se desarrollen actividades académicas.	Muy grave	Separación definitiva
47	Realizar cualquier acción tipificada como infracción dentro del Código Nacional de Integridad Científica y que no haya sido incluida expresamente en el presente Reglamento.	Muy grave	Separación definitiva
48	Contratar servicios de terceros para la elaboración total o parcial de trabajos académicos, de investigación o publicación científica, cometer fraude científico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad.	Muy grave	Separación definitiva